



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 21 JUNIO 1935

Núm. 172.—Página 2329

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Luis Orgaz Yoldi, D. Eliseo Alvarez Arenas y Romero y D. Toribio Martínez Cabrera; al Contralmirante de la Armada D. Manuel Fernández Piña, y a los Inspectores Médicos D. José Potous Martínez y D. Juan del Río Balaguer.—Páginas 2330 y 2331.

Otro ídem el empleo de Inspector Médico, honorario, al Coronel Médico, en situación de retirado, don Alberto Ramírez Santaló.—Página 2331.

Otro disponiendo que los Comandantes de Ingenieros de las Bases navales ejercerán su cargo en comisión con el carácter de continuidad que sea preciso, sin atenderse a empleo, que podrá ser de Teniente coronel o Coronel.—Página 2331.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto suprimiendo el 4.º Tercio móvil y creando el 4.º Tercio de la Guardia civil, con la residencia de su Jefatura y Unidades en Madrid.—Páginas 2331 y 2332.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Corrales (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.—Página 2332.

Otro disponiendo que los grados de

Doctor en las distintas Facultades se obtendrán con arreglo a la legislación anterior al Decreto de 24 de Agosto de 1932.—Página 2332.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Valencia a D. José Benimallí Sumsi.—Página 2332.

Ministerio de Agricultura.

Decreto dictando normas para la regulación del mercado triguero.—Páginas 2332 y 2333.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto modificando, por lo que respecta a este Ministerio, el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, referente a la concesión de carácter oficial a entidades y Asociaciones privadas.—Páginas 2333 y 2334.

Otro autorizando al Banco de Crédito Industrial para que conceda un préstamo de 500.000 pesetas al Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón.—Página 2334.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Alejandro Mon y Landa la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Pontevedra.—Página 2334.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo licencia para la Península y el extranjero a los Carabineros que se mencionan.—Páginas 2334 y 2335.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que, a partir de 1.º de Agosto próximo, se utilizarán por las Autoridades encargadas

de autorizar las listas de embarque de los transportes correspondientes a este Ministerio, los modelos que se insertan.—Páginas 2335 a 2338.

Otra ídem que la relación inserta a continuación de la Orden de 12 del actual, por la que se confiere destino a Oficiales de la Guardia civil, se entienda rectificada en la forma que se expresa.—Página 2338.

Otra concediendo el retiro al Subteniente de la Guardia civil D. Adolfo Jiménez Santos.—Página 2338.

Otra, circular, abriendo concurso para proveer las plazas que se indican.—Página 2338.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 2338.

Otra anunciando al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2339.

Otra nombrando a doña Adela Basart Estolt Sanitaria del Cuerpo Médico escolar de Barcelona.—Página 2339.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican para ampliar sus estudios en el extranjero.—Página 2339.

Otra, circular, relativa a la actuación de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigos de España.—Página 2339.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando desierto al concurso anunciado entre Ingenieros Industriales.—Páginas 2339 y 2340.

Otra disponiendo que la Comisión gremial encargada de auxiliar a la Administración en la distribución del contingente de las partidas que se citan quede constituida en la forma que se expresa.—Página 2340.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Inspección general de Colonias.—Nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan, vacantes en los puntos que se expresan.—Página 2340.

Rectificando la descripción del emblema del Servicio Oficial de Colonias del Reglamento de primero del actual, inserto en la GACETA del 13. Página 2340.

HACIENDA.—Dirección general del Tesorero público.—Autorizando a la Sociedad "La Caridad", de Cieza (Murcia) para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 2340.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anulando los resguardos de los depósitos que se indican.—Página 2340.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Murcia.—Página 2341.

Idem al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2341.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en la enseñanza al Maestro D. José Maqueda Alcaide.—Página 2341.

Disponiendo que doña Luzdivina Pérez Iñigo y doña María de las Nieves Arias Gachero Suárez pasen a ocupar los últimos lugares de la lista definitiva de aprobados, con derecho a plaza, de 1933.—Página 2341.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se relacionan.—Página 2342.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo el pase a la Subdelegación de Pesca

de San Carlos de la Rápita del Auxiliar de Oficinas D. Manuel Agustín D'Ocón.—Página 2344.

Idem que D. Mateo Pascual González pase destinado a la Delegación marítima de Guipúzcoa (San Sebastián).—Página 2344.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Comité Ejecutivo de Combustibles.—Concurso para proveer la vacante de Delegado de este Comité en Valencia.—Página 2344.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal de hojalata.—Página 2344.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edictos citando y emplazando a los señores que se indican.—Página 2344.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a una plaza de Profesor de "Derecho, Legislación de Minas y Economía Política y Social y de Economía Industrial y Social Minera y Contabilidad", vacante en la Escuela de Ingenieros de Minas.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Orgaz Yoldi, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 25 de Septiembre de 1932, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Eliseo Alvarez Arenas y Romero, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 23 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de

Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Toribio Martínez Cabrera, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 27 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Manuel Fernández Piña, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la an-

tigüedad de 20 de Abril último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico D. José Potous Martínez, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 16 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico D. Juan del Río Balaguer, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y

a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 5 de Octubre de 1934, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el Coronel Médico, en situación de retirado, D. Alberto Ramírez Santaló, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

El trabajo intensivo que en la actualidad pesa sobre las Comandancias de Ingenieros de las actuales Bases Navales con moderno plan de artillado en curso de ejecución, la necesidad de que su personal alcance en el destino todo el grado de permanencia que exige el buen servicio y esa intensidad de los trabajos antes dicha, terminando con el constante cambio que hoy autoriza la vigente reglamentación, y, por último, el principio de justicia de dar el premio correspondiente al trabajo extraordinario que se ejecute, son las razones que justifican el siguiente Decreto.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Comandantes de Ingenieros de las Bases Navales que, con arreglo a la actual legislación, son ya de libre elección del Ministro y con dependencia directa de la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales, ejercerán su cargo en comisión con el carácter de continuidad que sea preciso, sin atenerse a empleo, que podrá ser de Teniente Coronel o Coronel; disfrutarán, en correspondencia del intenso trabajo que sobre ellos pesa, las dietas reglamentarias,

con cargo a los créditos concedidos para el artillado de las Bases Navales mientras no se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para ello, y al cabo de tres años podrán ser propuestos para la concesión de una recompensa especial (Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con pensión o sin ella), si su labor, apreciada por el General Inspector, y previos los trámites reglamentarios, así lo aconseja.

Artículo 2.º El restante personal de Oficiales de Ingenieros de aquellas Comandancias se designará también por elección, a propuesta de los Jefes de las mismas, hecha al General Inspector de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales; podrán causar baja por conveniencia del servicio, a propuesta de los Comandantes de Ingenieros, hecha al General Inspector o por propia iniciativa de este último, elevada al Ministro; estarán exentos de los turnos de colocación forzosa; tendrán derecho a que en sus hojas de servicios figure como anotación especial y meritoria el servicio que desempeñen, siempre que lo realicen a satisfacción, y al cabo de tres años podrán igualmente ser propuestos por su Jefe para la concesión de la misma recompensa que marca el artículo anterior.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Creado el 4.º Tercio Móvil del Instituto de la Guardia civil con sujeción al Decreto de 25 de Mayo de 1934 (GACETA número 147), a cuyas unidades se les fijó residencia con carácter permanente por los Decretos de 19 de Julio del año citado (GACETA número 202) y el de 7 de Febrero último (GACETA número 39), la experiencia adquirida desde estas últimas fechas en relación con la misión que dichas disposiciones señalaba a las fuerzas constitutivas de aquél, ha mostrado la conveniencia de suprimir dicho Tercio Móvil, utilizando sus efectivos para crear en Madrid un nuevo Tercio que, reforzando el núcleo de fuerzas del Instituto residentes en la capital de la República, constituya también una reserva a emplear en aquellos puntos

del territorio nacional donde se haga precisa su intervención eficaz, mediante un desplazamiento rápido; a cuyo efecto se hace preciso dotar a la nueva Unidad, como al 14.º Tercio, también residente en Madrid, de los elementos de motorización convenientes para el transporte de las fuerzas de ambos Tercios.

Con la reorganización apuntada, se logrará llevar a realidades prácticas los fines para que fué creado el Tercio Móvil, cuyos efectivos han sido absorbidos por los puestos y destacamentos en que se han diseminado dentro de las provincias donde se fijaron las residencias de sus Unidades, desvirtuándose el cometido especial que se asignó a las mismas como núcleos de fuerzas concentradas dispuestos a desplazarse a otros puntos donde su acción se hiciera necesaria; no habiéndose cumplido tampoco el propósito que informó su creación, evitando el devengo de pluses porque, con la diseminación de sus fuerzas, se hizo injusta la situación de inferioridad económica de los individuos pertenecientes al Tercio Móvil, que se vieron privados de las ventajas inherentes al sistema de arranchamiento en Unidades reunidas, como estuvieron al principio de su creación; por lo que, desde su separación de las cabeceras de sus Unidades, han venido percibiendo el plus reglamentariamente.

Vistas las conveniencias expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se suprime el 4.º Tercio Móvil de la Guardia civil.

Artículo 2.º Se crea el 4.º Tercio de la Guardia civil, con la residencia de su Jefatura y Unidades en Madrid, y organizado en dos Comandancias, con las denominaciones de primera y segunda, constituidas: la primera por cuatro Compañías de Infantería y la segunda por dos Compañías de Infantería, un Escuadrón y una Compañía motorizada.

Artículo 3.º El 14.º Tercio de la Guardia civil se organizará, igualmente, en dos Comandancias; primera y segunda, constituidas: la primera por cuatro Compañías de Infantería, y la segunda por dos Compañías de Infantería, un Escuadrón y una Compañía motorizada.

Artículo 4.º Las plantillas de los Tercios 4.º y 14.º se fijarán por el Ministerio de la Gobernación, tomando por base las asignadas actualmente al 4.º Tercio Móvil que se suprime, y a dicho 14.º Tercio, igualándolos en sus

efectivos; quedando facultado el citado Ministerio para aumentar las plantillas de algunas Comandancias de provincia que las precisen, utilizando a tal fin los efectivos del suprimido 4.º Tercio Móvil que exceda de los que se fijen a los dos Tercios 4.º y 14.º

Artículo 5.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Corrales (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 164.768,88 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.432,68 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 157.903,52 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 137.135,77, a cargo del Estado (incluidas las 3.432,68 pesetas que, sin baja alguna, han de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 67.135,77 pesetas (más las otras 3.432,68 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 70.000 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Corrales por el 15 por 100 del

importe de las obras, y que en principio asciende a 24.200,43 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 12.100,21 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

No habiendo desaparecido las causas que aconsejaron la suspensión de la reforma de los estudios del Doctorado a que se refiere el Decreto de 24 de Agosto de 1932, y que inspiró el de 15 de Septiembre de 1933, dilatando por un curso la aplicación de las expresadas reformas; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los grados de Doctor en las distintas Facultades se obtendrán con arreglo a la legislación anterior al Decreto de 24 de Agosto de 1932, mientras no se lleve a cabo la reforma de los estudios correspondientes al citado grado.

Artículo 2.º Los alumnos, sin embargo, podrán elegir entre las varias disciplinas de cada Doctorado para completar el número que sea preciso de las mismas, y que en las Facultades de Derecho y Medicina es el de cuatro y en las de Ciencias y Farmacia es el de tres, antes de la presentación de la tesis correspondiente.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia a D. José Benimeli Sumá.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La ejecución de la ley de 9 de Junio corriente para la regulación del mercado triguero obliga a realizar una serie de operaciones y de servicios que, si bien son transitorios en su duración, ofrecen alguna complejidad en su contenido, por lo que se hace necesario proveer al establecimiento del órgano que haya de auxiliar y desarrollar en sus aplicaciones prácticas las iniciativas de Gobierno en tal sentido. Por fortuna no es menester acudir para ello a la creación de algo ahora inexistente, sino que bastará regular y ampliar las funciones que la ley antes citada atribuye a la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura que en aquélla se establece, y que por estar compuesta en parte por funcionarios del propio Departamento, pertenecientes a Cuerpos especiales y técnicos en los aspectos fundamentales que el problema abarca, representa una positiva garantía para la adopción de las resoluciones que en cada caso aconseje la experiencia que se vaya adquiriendo en un servicio que por vez primera se realiza.

Con el expresado fin y para disponer de un organismo especialmente dedicado a vigilar, prever y reglar el desenvolvimiento de las múltiples particularidades que pueden presentarse, con la rapidez y flexibilidad necesaria en un orden de medidas cuya agilidad será en muchas ocasiones prenda de su eficacia; manteniendo al mismo tiempo reservada a las diferentes Secciones del Ministerio la competencia para aplicar las disposiciones que se dicten entendiéndose en la tramitación de los expedientes a que aquéllas den lugar, de tal modo que, junto a los órganos encargados de aplicar las normas de derecho positivo establecidas, se pueda disponer también de otro que contribuya a la elaboración y reforma de las mismas adecuándolas a las exigencias de la realidad en cada instante.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres funcionarios públicos que formen parte de la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 9.º de la ley de 9 de Junio de 1935, constituirán el Comité Informativo Inspector para la Regulación del Mercado de Trigos.

Artículo 2.º Serán funciones de dicho Comité informar y proponer resolución al Ministro o al Subsecretario sobre los siguientes extremos:

A) Reglamentación detallada de las operaciones de retirada o inmovilización, en su caso, de trigo, a que se refieren las leyes de 27 de Febrero y 9 de Junio de 1935; así como respecto a las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en la reglamentación inicial.

B) Normas de exención, percepción, cobranza, distribución y aplicación del canon establecido en el artículo 3.º de la ley de 9 de Junio de 1935, y aplicación del posible sobreprecio a que alude el artículo 16 de la misma disposición legal citada.

C) Aprobación o reforma del plan de organización del servicio de retirada de trigos que formule el Banco oficial en el que el Ministro de Agricultura puede delegar la realización de dichas operaciones.

D) En general, sobre todas las medidas que el Ministro de Agricultura entienda procedente adoptar o proponer al Consejo de Ministros en orden a la regulación del mercado triguero.

E) Reglamentación del régimen interno del propio Comité y de sus relaciones con los demás Centros y Dependencias del Ministerio y de sus órganos provinciales y locales, así como las de colaboración que convenga solicitar de otros Departamentos ministeriales.

F) Visitas de inspección.

Artículo 3.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se facilitará al Comité el personal administrativo y auxiliar necesario que éste solicite, el cual deberá pertenecer a las plantillas oficiales del Departamento con anterioridad a la promulgación de este Decreto. Dicho personal prestará sus servicios en el Comité en calidad de Agregado y sin producir vacante en los Centros en que figure actualmente destinado.

Artículo 4.º La aplicación de las disposiciones vigentes y de las que en lo sucesivo se dicte sobre comercio, circulación y retirada o amortización en su caso de trigos en cuanto den lugar a la incoación de expedientes, consultas y recursos, continuarán a cargo de la Sección de Intervención y Regulación de los productos Agro-

pecuarios, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo 5.º El Comité establecido en el presente Decreto tendrá facultad para dirigirse directamente a cualesquiera Direcciones, Secciones y Organismos en general del Ministerio de Agricultura en demanda de los datos y antecedentes que estime precisos, los cuales le deberán ser suministrados con la mayor rapidez.

Artículo 6.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para ampliar o disminuir las facultades del Comité por medio de las Ordenes oportunas.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Además de las Corporaciones públicas, tanto de índole territorial como personal, existen en España, en virtud del Real decreto del Ministerio de Fomento de 9 de Diciembre de 1921, Asociaciones privadas que reciben el título de oficiales al igual que las primeras, aunque careciendo del carácter público que es signo identificador de aquéllas.

La existencia de estas Asociaciones de índole privada, aunque investidas de un título que no se corresponde con su naturaleza, produce confusiones perjudiciales para el crédito del Estado y, por otra parte, no existe una norma legal que exija a dichas Asociaciones la prestación de un servicio público que justifique el título que graciosamente se les otorga.

Hácese preciso, por consiguiente, distinguir estas entidades de las que son efectivamente oficiales, tanto por su naturaleza de personas de derecho público, como por sus funciones de interés general y por su adscripción a la Administración del Estado.

A ello tiende el presente Decreto, que distingue, por lo que respecta al Ministerio de Industria y Comercio, las Corporaciones oficiales de las Asociaciones privadas, a las cuales, cuando rindan un servicio de interés general, se les puede conceder la denominación de "utilidad pública".

Con esto se pone de acuerdo nuestro Derecho positivo en la materia, con la

técnica jurídica generalmente usada en todos los países y propugnada por los tratadistas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Por lo que respecta al Ministerio de Industria y Comercio, queda modificado el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, referente a la concesión de carácter oficial a entidades y Asociaciones privadas, en el sentido de que el título de Asociación o Corporación oficial no se otorgará en adelante sino a las personas jurídicas de Derecho público creadas por Ley o por Decreto, y a las derivadas de la organización corporativa de la economía nacional, establecidas, asimismo, por una disposición general dictada o propuesta por dicho Departamento ministerial.

Artículo 2.º Las Asociaciones privadas que realicen un servicio público de índole económica, que por su carácter caiga dentro de la competencia de dicho Ministerio, podrán obtener, en virtud de Orden ministerial, el título de "Asociación de utilidad pública".

Artículo 3.º Las Asociaciones de utilidad pública tendrán los siguientes derechos:

a) Usar el título, estampándolo en toda suerte de documentos y rótulos, a continuación del nombre de la entidad.

b) Elevar al Poder público representaciones e informes que versen acerca de las materias a cuya actividad se consagren dichas entidades, las cuales representaciones e informes deberán ser especialmente estudiados y considerados antes de dictar las oportunas resoluciones.

Artículo 4.º Las Asociaciones de utilidad pública tendrán las obligaciones siguientes:

a) Desempeñar, en la forma que el Ministerio determine, el servicio público que haya motivado la concesión del título.

b) Suministrar a la Administración los informes generales y especiales que ésta les requiera, dentro de la materia a que se contraigan los fines de la entidad.

c) Presentar, antes del 1.º de cada año, una Memoria a la Dirección general de que dependan, dando cuenta de los trabajos de carácter público que la entidad haya realizado.

Artículo 5.º Para obtener el título de Asociación de utilidad pública se dirigirá la oportuna instancia al Ministerio, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de es-

tar constituida la Asociación conforme a la ley.

b) Lista de asociados.

c) Certificación, firmada por el Secretario o por el Presidente, transcribiendo el acta de la sesión en la cual se haya acordado solicitar el título de Asociación de utilidad pública.

d) Un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.

e) Una Memoria exponiendo las circunstancias en que la entidad cumple el servicio público que pretende acreditar como título para obtener la concesión.

Artículo 6.º El Ministerio de Industria y Comercio podrá acordar la caducidad del título de Asociación de utilidad pública y del título de Asociación oficial que se había venido concediendo a entidades de naturaleza privada, cuando unas y otras no cumplan debidamente las obligaciones legales correspondientes.

Artículo 7.º El Ministerio de Industria y Comercio queda facultado para dictar las disposiciones que estime necesarias para la interpretación y mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

La persistente depreciación del plomo ha originado posiblemente la paralización de explotaciones mineras en la zona de Cartagena, con la consiguiente repercusión en la industria de este mercado y la agravación del problema del paro, cuyos caracteres de gravedad son notorios, de no proporcionar a las minas el auxilio que necesitan en la medida que el Poder público pueda y estime conveniente otorgar.

Una de las medidas que habrían de contribuir indudablemente a aliviar en parte la crisis y evitar aquella paralización sería facilitar al Sindicato de Cartagena-Mazarrón el concierto, con el Banco de Crédito Industrial, del préstamo de 500.000 pesetas solicitado en su instancia de 8 de los corrientes, con independencia de los concertados anteriormente, y que se mencionan en el Decreto de 1.º de Mayo último.

Por otra parte, la base 8.ª del Decreto de constitución del Consorcio del Plomo, así como el artículo 29 de su Reglamento, facultan al Ministerio para determinar la proporcionalidad en que las cantidades tomadas del fondo regulador constituido en el mismo para auxilio a la minería, hayan de distribuirse entre los dos Sindicatos que for-

man parte del mismo, en tanto no se constituya la Federación prevista en dichas bases.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para que conceda un préstamo de 500.000 pesetas al Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, con independencia de los que se mencionan en el Decreto de 1.º de Mayo del año actual, y a saldar, mediante el pago de mensualidades fijas o variables, referentes a intereses y amortización, durante el plazo máximo de doce años.

Artículo 2.º Se considerará como garantía afecta al pago de dichas mensualidades, la parte que corresponda al Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón en el fondo regulador del Consorcio del Plomo en España, después de efectuadas por éste las detracciones que procedan a favor del Banco de Crédito Industrial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º y en el apartado b) del artículo 2.º del citado Decreto.

Artículo 3.º El reparto del fondo regulador del Consorcio del Plomo entre los Sindicatos de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, previos los descuentos correspondientes a bonificaciones a exportadores de plomo y gastos ocasionados por las Comisiones técnicas inspectoras de los Sindicatos, se efectuará con arreglo a las normas que rigen actualmente para ello, pero sin que en ningún caso la participación que se asigne al Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, en tal reparto, pueda ser inferior al 35 por 100 de dicho fondo, mientras el préstamo de 500.000 pesetas, antes mencionado, no esté completamente amortizado.

Artículo 4.º Si por cualquier causa la participación del Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón en el expresado fondo regulador, calculada con arreglo a la producción mineral, fuese inferior al 35 por 100, la diferencia entre los importes correspondientes a este porcentaje y el que arroje el cálculo de referencia, será abonado al Banco de Crédito Industrial por el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón directamente, o bien lo hará el Consorcio del Plomo por cuenta de este Sindicato, para acelerar así la amortización del préstamo de 500.000 pesetas de que ahora se trata.

Artículo 5.º El Consorcio del Plomo detraerá con carácter preferente del fondo regulador correspondiente al Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, después de efectuadas las detracciones

indicadas en el artículo 2.º del presente Decreto, el importe de las mensualidades referentes a dicho préstamo de pesetas 500.000 y lo destinará exclusivamente al pago de las mismas al Banco de Crédito Industrial.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado en instancia fechada en 20 de Abril último el Letrado D. Alejandro Mon y Landa.

Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Cáceres, Luis Cordero Blázquez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Figueira da Foz (Portugal), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Salamanca, Juan Miguel Rubio,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Toulouse (Francia) y Sañadú (Lérida), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Agosto próximo se utilizarán

por las Autoridades encargadas de autorizar las listas de embarque de los transportes correspondientes a este Ministerio, los modelos que se publican a continuación:

Modelo A.—Se utilizará solamente para pasaje del personal.

Modelo B.—Para ganado y material que viaja con personal.

Modelo C.—Exclusivamente para familias.

Estos modelos estarán impresos en papel blanco, tamaño folio, llevando, para diferenciarse entre sí, el modelo B una franja azul en el ángulo superior derecho, con la expresión "Ganado y Material", y el modelo C una franja roja en el ángulo superior iz-

quierdo, con la expresión "Familia".

A todas las listas que se expidan, y con separación por modelos, se les dará por las Autoridades que las autoricen un número correlativo, que se señalará en el ángulo superior derecho y que servirá de referencia siempre que haya de citarse la mencionada lista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHÉGUREN

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

MODELO A₂

Núm.

CARGO AL MINISTERIO DE

GUARDIA CIVIL

MES DE DE 193...

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza (1) que sale hoy día de la fecha en virtud de (2)....., fecha, registrado al número (3) Desde a

CLASES	Categoría de coches	Número de hombres	Exceso de equipaje Kilogramos	OBSERVACIONES
Generales, Jefes y Oficiales	1. ^a
Suboficiales	2. ^a
Tropa	3. ^a

Este personal viaja con el ganado y material que figura en la lista núm. de de 193... EL JEFE DE LA FUERZA,

(4) La presente lista sirve para el trayecto de a En ella van incluidos Jefes, Oficiales, Suboficiales, individuos de tropa y caballos, constándome además el embarque de carros y kilogramos de equipajes.

(5) EL

Conforme:
EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE DICHO TRAYECTO,

- (1) Unidad o dependencia a que pertenece el interesado.
- (2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide.
- (3) Trayecto general a recorrer.
- (4) Trayecto parcial.
- (5) Cargo del que autorice las listas.

MODELO E.

Num.

CARGO AL MINISTERIO DE

GUARDIA CIVIL

MES DE DE 193...

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO de la revista numérica del ganado y material (1)
 que sale hoy día de la fecha en virtud de (2),
 fecha, registrado al núm.
 (3) Desde a

		OBSERVACIONES
Ganado (número de cabezas).....
Vehículos (número).....
Material (kilogramos)

Este material y ganado va acompañado del personal incluido en la lista núm.
 de de 193...
 (6) EL JEFE DE

(4) La presente lista sirve para el trayecto de a
 En ella van incluidos cabezas de ganado, constándome además el embarque de vehículos,
 kilogramos de material.

Conforme: (5) EL
 EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE DICHO TRAYECTO,

- (1) Unidad o dependencia a que pertenece.
- (2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide.
- (3) Trayecto general a recorrer.
- (4) Trayecto parcial.
- (5) Cargo del que autorice la lista.
- (6) Autorizado por el Jefe de la expedición o el del servicio.

MODELO C.

Núm.

CARGO AL MINISTERIO DE

GUARDIA CIVIL

MES DE DE 193...

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO numérico de la familia del (1) que sale hoy día de la fecha en virtud de (2), fecha, registrado al núm. (3) Desde a

CLASES	Categoría de coches	Número de personas	OBSERVACIONES
Señoras
Mayores de seis años.....
De tres a seis años

..... de de 193...

(4) La presente lista sirve para el trayecto de a En ella van incluidos señoras, mayores de seis años, menores de seis años, cuyos nombres y parentesco con el cabeza de familia se detallan al dorso.

Conforme:

(5) EL

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE DICHO TRAYECTO,

- (1) Empleo, Cuerpo y nombre del cabeza de familia.
- (2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide.
- (3) Trayecto general a recorrer.
- (4) Trayecto parcial.
- (5) Cargo del que autorice la lista.

DORSO QUE SE CITA

NOMERES Y APELLIDOS	PARENTESCO	OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación inserta a continuación de la Orden de 12 del actual (GACETA núm. 165), por la que se confiere destino a Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada por lo que respecta al Capitán D. Antonio Vázquez Vergara, en el sentido de que el destino que se le adjudica es el de la primera Compañía de la Comandancia de Huelva, en vez de la cuarta, que en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Subteniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Almería, D. Adolfo Jiménez Santos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ceuta (Marruecos), debiendo ser dado de baja en el Cuerpo a que pertenece, por fin del presente mes; sirviéndose V. E. disponer sea cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil,

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto se determina en el Decreto de 13 del actual (GACETA núm. 166),

Este Ministerio ha dispuesto la reorganización de todos los servicios de Arquitectura con el número de técnicos necesarios para tener debidamente atendida esta necesidad, a cuyo fin quedan sin efecto las Ordenes de 3 de Julio y 5 de Octubre de 1931 (GACETAS núms. 185 y 279) y, en su consecuencia, se abre un concurso para proveer las tres plazas que existen vacantes en las Zonas del Instituto y en el que podrán tomar parte los Arquitectos que lo soliciten de este Ministerio en el término de ocho días, haciendo constar en la solicitud los siguientes requisitos:

- A) Fecha del título del concursante.
- B) Tiempo efectivo que lleva en el ejercicio de la profesión, entendiéndose por tal aquel en que ha satisfecho contribución industrial a la Hacienda pública. Se acompañarán documentos que justifiquen plenamente esta efectividad.
- C) Cargos del Estado, entidades que con el mismo tengan relación de la Provincia o del Municipio, que desempeñe en la actualidad.
- D) Cargos que ha desempeñado en el servicio del Estado.
- E) Publicaciones de asuntos profesionales y obras del Estado o de carácter público que haya efectuado.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

MANUEL PORTELA
Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Madrid, convocada y anunciada en la GACETA del 10 de Marzo próximo pasado:

Presidente: D. Gregorio Marañón y Posadillo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales: D. Enrique Escardo Peinador, Jefe del Dispensario de Higiene Mental de la Dehesa de la Villa; D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Psiquiatra de la Beneficencia provincial; don José López Villamil, y D. Enrique Fernández Sanz, Director del Manicomio de Leganés.

Vocales suplentes: D. Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José María Aldama Truchuelo, de la Casa Salud Valdecillas (Santander); D. Juan Bautista Peset Alexandre, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Antonio Vallejo Nájera, Director del Manicomio de Ciempozuelos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado de su titular la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, según Orden de 13 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de dicha Universidad ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán en su caso al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Barcelona, por renuncia de la que la venía desempeñando con carácter interino, doña Carolina Domínguez Laplaza, y en tanto no se lleve a cabo la reorganización del citado Cuerpo Médico Escolar, determinándose la forma de provisión de las vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Adela Basart Estolt Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 4.º, del presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuestos por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, los Ingenieros de la última promoción don Inocente Fe Olivares y D. Manuel

García de Oteyza para ampliar sus estudios en el extranjero, el primero sobre Economía agrícola en los Estados Unidos, y el segundo sobre Cultivos de caña de azúcar, abacá y tabaco en Filipinas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 10 de Febrero de 1931, por que se rigen estos concursos, ha tenido a bien conceder las pensiones de que se trata, fijándolas la cantidad anual de 6.000 pesetas oro, incrementada esta pensión con el 50 por 100 de su importe, teniendo en cuenta las naciones en que han de ser ampliados sus estudios y siéndoles también de abono los gastos de viaje y de matrículas que se les originen, previos los requisitos legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

ROMERO RADIGALES

Señor Director general de Agricultura.

ORDEN CIRCULAR

Sería injusto, por implicar un agravio a la verdad, confundir la actuación de todas las Juntas Comarcales de Contratación de Trigos de España; entre ellas existe una gran mayoría que, percatadas de la delicada misión que les incumbe, se mueven y obran dentro de los preceptos legales, manteniendo con toda rigurosidad los que se relacionan con la tasa establecida.

Pero este Ministerio, después de la anterior declaración que se complace en hacer pública, se cree obligado a señalar que algunas de esas Juntas no han respondido como debieran a la misión señalada, sino que, por el contrario, obrando a espaldas de la Ley han infringido sus preceptos expidiendo guías falsas y otorgándolas en unas ocasiones como mero favor y en otras por motivos menos confesables.

Estas anomalías y desafueros que se vienen sucediendo, es preciso que terminen, y el Ministerio de Agricultura se halla dispuesto a conseguirlo. Para ello, cree que no está de más una advertencia leal a cuantos pudieran incurrir en casos análogos a los que se denuncian.

Decidido, como está el titular de la cartera de Agricultura, a que se respete la tasa del trigo, y plenamente compenetrado de la realidad del momento, se propone corregir implacablemente las irregularidades que conozca y compruebe, previniendo a las Juntas Comarcales que la expedición de cual-

quier guía falsa será denunciada inmediatamente a los Tribunales de Justicia para que persigan y castiguen el hecho delictivo, sin perjuicio de las sanciones gubernativas correspondientes, que serán en todo caso aplicadas con el máximo rigor por el Ministerio. Madrid, 20 de Junio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las prescripciones establecidas por este Ministerio en el concurso anunciado entre Ingenieros Industriales en la GACETA del día 26 de Diciembre último, y para el que se presentó un solo trabajo con el lema "Fe", el Consejo de Industria, organismo consultivo de este Departamento, visto el dictamen emitido por la Ponencia nombrada, informa lo que a continuación se transcribe:

"Por Orden ministerial, fecha 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 26) fué convocado un concurso de trabajos entre Ingenieros Industriales, referente al tema "Aplicaciones de los materiales a base de hierro fundido no desarrolladas en España".

Finalizado el plazo de presentación de trabajos, fué remitido a este organismo, para su informe, el que había concurrido al mismo bajo el lema "Fe", y visto el dictamen emitido por la Ponencia que fué nombrada para estudiar dicho trabajo,

Este Consejo, en sesión plenaria celebrada el día 28 de Mayo último, acordó proponer a V. I. que, a pesar de estar bien orientado en su conjunto el trabajo citado, por su corta extensión resulta más bien una enumeración de posibilidades sobre industrias de fundición que la demostración de la viabilidad de las mismas o del procedimiento para desarrollarlas, por lo cual, aunque se trate de un trabajo apreciable y ceñido al tema, carece de mérito suficiente para otorgarle ningún premio, por lo que procede declarar desierto el concurso.

Asimismo acordó proponer a V. I., con independencia de la resolución que recaiga en el concurso que nos ocupa, la conveniencia de celebrar uno nuevo sobre el mismo tema, cuyas bases se someterán a la consideración de V. I. por si tiene a bien otorgarles su aprobación, y atribuyendo como premios las cantidades existentes más

las disponibles por virtud de la prórroga presupuestaria para el segundo trimestre del año actual.”

Y cumplidas con diligencia y plausible celo por la Ponencia designada y Consejo de Industria las condiciones fijadas en las bases del concurso anunciado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo que en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de Junio de 1935, en el párrafo sexto del artículo 3.º, prevé que cuando existan Corporaciones profesionales específicas de carácter nacional afectadas directamente por el contingente, puedan éstas asumir, parcial o totalmente, las funciones atribuidas a la Comisión Gremial respectiva.

Entre las peticiones recibidas para formar parte de la Comisión Gremial del contingente de las partidas 1.329, 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334, figura el Comité Oficial de Exportación de Pescado, constituido por Orden ministerial de 23 de Junio de 1933 y organismo dependiente de la Junta Pesquera y Conservera creada por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

La actuación del Comité Oficial de Exportación de Pescado en todas aquellas funciones colaboradoras de la Administración pública que le ha encomendado el Ministerio de Industria y Comercio, ha demostrado la eficacia de este organismo representativo de los intereses de los productores y exportadores, y siendo sumamente interesante que en la Comisión Gremial de estos artículos de consumo se encuentren directamente representados por medio de su organización oficial aquellos elementos que tienen una relación íntima con el comercio de importación, resulta conveniente que la Comisión Gremial de las citadas partidas se constituya con la representación de los importadores y del Comité Oficial de Exportación de Pescado, por encajar este caso muy especialmente dentro de lo que fué previsto por el artículo 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1935.

En su vista, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Polí-

ca Arancelaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Comisión Gremial encargada de auxiliar a la Administración en la distribución del contingente de las partidas 1.329, 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334, se constituya por representación del Comité Oficial de Exportación de Pescado y por la de los importadores que habiendo presentado su correspondiente instancia, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones legales, tengan derecho, por lo menos, a un voto, por presentar un porcentaje del total del contingente de cada una de las partidas superior al 5 por 10.

Madrid, 14 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

INSPECCIÓN GENERAL DE COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Abril último ha sido nombrado para desempeñar la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Isabel de Fernando Pío D. Juan de Mata García Carriazo, destinado actualmente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer. Y para el desempeño de las plazas de Oficiales habilitados de los Juzgados municipales de Santa Isabel de Fernando Pío y Guinea continental han sido designados D. Perfecto Rúa Hermida y don Angel Pozanco Barranco, respectivamente, con destinos en la actualidad en Carballino y Córdoba.

En previsión de que por cualquier circunstancia quedara vacante alguna de las dos plazas mencionadas de Oficial habilitado, se concede derecho, durante un año, para ocuparlas al concursante D. Jesús Marquina Martínez. Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Habiéndose advertido error en la descripción del emblema del Servicio oficial de Colonias, del Reglamento de 1.º de Junio, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del actual, se rectifica éste, que se entenderá redactado, en su párrafo primero, como sigue:

“El emblema del Servicio oficial de Colonias está constituido por un ancla vertical en oro, con cordón de igual color, y sobre la que irá superpuesto el escudo nacional, todo ello

circundado por dos ramas de abacá en oro, que, cruzándose por la parte inferior, se anudan con la cuerda del ancla, estando el conjunto rematado con la corona mural.

Este emblema se llevará en el frente de la gorra de uniforme.

Para los indígenas será en plata.

De conformidad con este emblema, se entenderá igualmente modificado el reseñado en el párrafo correspondiente a *disposición de los distintivos en la gorra de plato*”.

Madrid, 19 de Junio de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Sociedad-Asilo La Caridad, de Cieza (Murcia), para celebrar una rifa de carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Noviembre próximo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicho Asilo; en la que se adjudicará como premio una casa de habitación y morada, valorada en 4.000 pesetas, al poseedor de la papeleta que contenga el número igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligados los solicitantes a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, A. Forcat.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 29 de Marzo de 1930, con los números 289.223 de entrada y 121.763 de registro, correspondiente a D. Pedro Hidalgo Espiago, de su propiedad, y para que le sirva de garantía para responder del servicio de viajeros, clase B, entre Calatayud y Torrelapaja, a disposición de la Junta provincial de Transportes e importante 3.500 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid” y el “Boletín Oficial” de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 22 de Mayo de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estafa afecto, el importe del depósito de la Caja general números 244.678, 244.679 y 258.725 de entrada y 95.808, 95.809 y 103.198 de registro, de 5.000, 4.500 y 5.000 pesetas en amortizable 5 por 100, constituido por D. Leopoldo Cortines Sánchez en 18 de Marzo de 1920 y 9 de Abril de 1924, en garantía de la ejecución de las obras de un muelle-embarcadero en la margen izquierda de la ría del Astillero, término de Maliaño,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Murcia, cuyos ejercicios de oposición deberán dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero, según acuerdo de 7 de Marzo de este año.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 28 de Marzo último (GACETA del 30), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

- D. Lucas Rodríguez Pire.
- D. Julián Rodríguez Velasco.
- D. Saturio Enrique García y Subero.
- D. Federico Gallego Gómez.
- D. Fernando Burriel Martí.
- D. José María Gallart Sanz.
- D. Maximiliano Gutiérrez de Celis Hervás.

Excluidos:

D. Juan Sancho Gómez; y
D. Augusto Pérez Vitoria, por no estar reintegrada la hoja de servicios como dispone la ley del Timbre, y sin el sello de la Facultad a que pertenecen;

D. Francisco Sierra Jiménez, por no

estar debidamente autorizada la hoja de servicios que ha presentado;

D. Eduardo María Gálvez Laguarta, por no haber presentado documentación que justifique sus condiciones para ser admitido a las oposiciones; y

D. León Le Boucher Villén, por no justificar debidamente su condición de español.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 4 de Enero del próximo año de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del día 30).

Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don José Maqueda Alcaide, alta en el primer Escalafón, número 346 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, excedente ilimitado de la Escuela nacional de San Felices (So-

ria) por Orden de 8 de Octubre de 1932 (GACETA del 19), de la que cesó en 24 de Octubre de 1932, en súplica de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso al citado Maestro, quien podrá reingresar según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Vistas las instancias formuladas por las cursillistas de 1933, doña Luzdivina Pérez Iñigo, doña Angeles Martín Sánchez, del Tribunal de Salamanca, y doña María de las Nieves Arias Cachero Suárez, del Tribunal de Oviedo, que solicitan ser incluidas en la lista definitiva de aprobados con plaza en las vacantes producidas por fallecimiento de las cursillistas aprobadas con derecho a plaza doña María del Carmen Robles Gómez, de Salamanca las dos primeras, y doña Emilia García Moro, de Oviedo, fundadas en haber realizado las solicitantes los tres ejercicios de los cursillos del 33, y haber obtenido la puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con plaza:

Resultando que, tanto la señora Pérez Iñigo como la señora Arias Cachero Suárez, aportan a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Resultando que doña Angela Martín Sánchez, solicita la misma vacante, por fallecimiento, que la señora Pérez Iñigo, y que de las certificaciones que acompañan ambas, se comprueba que la señora Martín Sánchez obtuvo un total de 77,38 puntos y la señora Pérez Iñigo 107,93 puntos:

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (GACETA del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que doña Luzdivina Pérez Iñigo y doña María de las Nieves Arias Cachero Suárez, pasen a ocupar los últimos lugares de la lista definitiva de aprobados, con derecho a plaza de 1933, por el orden que indique la puntuación obtenida, en sustitución de las cursillistas fallecidas doña María del Carmen Robles Gómez y doña Emilia García Moro.

2.º Que se desestime la instancia de doña Angeles Martín Sánchez por su menor puntuación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Salamanca y Oviedo.

MINISTERIO D

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS P

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian pa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Torre la Cárcel, Alba, Torremocha, Singra y Aguatón	Torre la Cárcel	Teruel	Albarracín	Defunción
Piedratajada y Fuendeluna	Piedratajada	Zaragoza	Egea	Dimisión
Fuenteálamo	Fuenteálamo	Albacete	Chinchilla	Renuncia
Lubrín	Lubrín	Almería	Vera	Interina
Calcena, Trasobares y Purujosa	Calcena	Zaragoza	Borja	Dimisión
Padrón	Padrón	La Coruña	Padrón	Interina
Ossa de Montiel	Ossa de Montiel	Albacete	Alcaraz	Renuncia
Loranca del Campo y Olmedilla del Campo	Loranca del Campo	Cuenca	Huete	Interina
Mancha Real (segunda plaza)	Mancha Real	Jaén	Mancha Real	Dimisión
Villanueva de la Reina (segunda plaza)	Villanueva de la Reina	Idem	Andújar	Jubilación

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, Junio de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: el Director general, Fra

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian pa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Mediana de Aragón	Mediana de Aragón	Zaragoza	Pina	Renuncia
Rodiezmo	Rodiezmo	León	La Vecilla	Idem
Fene	Fene	La Coruña	Puentedeume	Desierta
Almaráz	Almaráz	Cáceres	Navalmoral	Nueva creación
El Frasno	El Frasno	Zaragoza	Calatayud	Dimisión
Corcubión	Corcubión	La Coruña	Corcubión	Desierta
Barrax	Barrax	Albacete	Albacete	Dimisión
Alloza	Alloza	Teruel	Hijar	Defunción
Fortuna	Fortuna	Murcia	Cieza	Dimisión
El Picazo y Rubielos Altos	El Picazo	Cuenca	Motilla del Palancar	Interina
Valenzuela de Calatrava	Valenzuela de Calatrava	Ciudad Real	Almagro	Renuncia
Los Villares	Los Villares	Jaén	Jaén	Interina
Fuentealbilla	Fuentealbilla	Albacete	Casas Ibáñez	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: el Director general, Fra

AGRICULTURA

GUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.728	2.840,00	13.804	745	No.	Parada	Treinta días	Residencia en Torre la Cárcel.
992	1.568,00	2.196	»	No.	No	Idem	Residencia en Piedratá-jada.
3.180	1.650,00	8.836	150	No.	Feria	Idem	»
7.210	2.400,00	5.285	300	Si.	Si	Idem	»
2.584	1.810,00	10.033	230	No.	No	Idem	Residencia en Calcena.
7.351	2.200,00	4.709	200	Si.	Ferías	Idem	»
2.700	2.200,00	6.069	425	No.	No	Idem	»
1.290	1.470,00	2.006	135	No.	No	Idem	Residencia en Loranca del Campo.
9.928	2.037,50	4.050	500	Si.	Si	Idem	»
5.000	2.500,00	11.705	750	Si.	Feria	Idem	»

ptitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen cisco Carrión.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.188	1.600,00	3.019	200	No	No	Treinta días	»
3.857	2.360,00	22.832	505	No	Ferías	Idem	Residencia en Villama-nin.
7.677	2.100,00	2.784	150	Si	Si	Idem	»
1.035	2.200,00	4.950	500	No	Si	Idem	»
1.038	1.450,00	1.824	225	No	No	Idem	»
1.613	1.400,00	419	200	No	Feria	Idem	»
3.002	2.350,00	4.537	500	No	No	Idem	»
1.683	1.700,00	5.610	250	No	No	Idem	»
7.299	2.700,00	8.206	200	Si	»	Idem	»
1.972	1.670,00	883	235	No	No	Idem	Residencia en Picazo.
1.776	1.500,00	2.373	150	No	No	Idem	»
4.975	2.400,00	6.358	400	No	No	Idem	»
2.778	1.950,00	3.725	300	No	No	Idem	»

ptitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen cisco Carrión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas don Manuel Agustín D'Ocón cese en su actual destino en la Inspección general de Navegación y pase a ocupar la vacante de su clase existente en la Subdelegación de Pesca de San Carlos de la Rápita, debiendo tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario.

Madrid, 13 de Junio de 1935. — El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal, de Navegación y de Pesca, Secretario general. Señores ...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, a propuesta de la Inspección general de Navegación, ha dispuesto que el Agente de Policía marítima D. Mateo Pascual González, vuelto al servicio activo de la situación de excedencia en que se hallaba por Orden ministerial de 4 de Junio de 1935 (GACETA número 156), pase destinado a la Delegación marítima de Guipúzcoa (San Sebastián), donde deberá tomar posesión en el plazo reglamentario.

Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

COMITÉ EJECUTIVO DE COMBUSTIBLES

Concursos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del vigente Reglamento para el régimen interior de este Comité, se abre concurso entre los Ingenieros de Minas del servicio oficial para proveer la vacante de Delegado del mismo en Valencia, dotada con la gratificación fija anual de 4.500 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes deberán tener su residencia oficial dentro de la demarcación de la Delegación de Valencia, que comprende esta provincia y las de Alicante y Castellón, y acreditar que se hallan en ejercicio oficial en el cargo de Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas.

2.ª Se considerarán como méritos preferentes pertenecer o haber pertenecido anteriormente a la Sección de

Combustibles, así como también haber desempeñado el cargo de Delegado.

3.ª Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán presentarse en la Dirección general de Minas y Combustibles dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, José Martínez Ortega.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA ARANCELARIA

SERVICIO DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"El que suscribe, Angel Camacho Alarcón, comerciante en aceite de oliva, debidamente matriculado, establecido en Morón de la Frontera (Sevilla), a V. S. con el debido respeto expone:

Que deseando efectuar embarques de aceite de oliva contenidos en envases de hojalata con destino a los puertos españoles de Ceuta, Melilla y los de Canarias,

Suplica a V. S. se sirva concederme la admisión temporal de hojalata en blanco para fabricar los botes con destino exclusivamente a los embarques para los puertos arriba mencionados, cuya importación y embarque se efectuarían por la Aduana de Sevilla.

A dicho efecto, acompaño el recibo de contribución industrial del primer trimestre del año en curso.

Morón de la Frontera a 8 de Junio de 1935.—Firma ilegible.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos for-

mulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Director general, F. Javier Meruéndano.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente, se llama y cita a D. Manuel María Domínguez Thomas, Administrador que fué de la Estafeta Sucursal número 5 de Barcelona, en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en expediente que se le sigue en esta Delegación por reintegro al Tesoro público de 9.587 pesetas con 3 céntimos, como descubierto hallado en los fondos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros durante su gestión en el año 1930 en dicha Sucursal número 5 de la Administración principal de Barcelona, y de cuya Sucursal era Administrador el encartado.

Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente, se llama y cita a D. Ramiro Rodríguez Escacena para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado, el día 8 de Julio próximo, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente de reintegro que se le sigue por extravío del pliego número 70 de 2.500 pesetas, impuesto en Villa del Río por D. Manuel Espejo Saavedra el 21 de Enero de 1912, para D. Rafael Espejo, en Villanueva del Arzobispo, que recibió conforme, siendo Administrador Subalterno de la Estafeta de Ubeda dicho señor Rodríguez Escacena.

Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.